

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio de 2015

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a su vez adjuntarle el proyecto de **"REGLAMENTO DE LA LEY PARA ERRADICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CUOTAS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS"**, realizado con motivo de la publicación de la Ley del mismo nombre.

Lo anterior, a efecto de que en el ámbito de sus funciones emita la exención de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, ya que la emisión del mismo no generará costos de cumplimiento a los particulares.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PROF. CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IEBEM

C.c.p. Archivo
RPRP*syc



<http://tramites.morelos.gob.mx>





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 18 FRACCIÓN V, 27 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY PARA ERRADICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CUOTAS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3, el derecho de todos los mexicanos a recibir educación por parte del Estado. La educación pública en México, además de ser gratuita y laica, ha tenido como aspiración preparar a las personas para enfrentar la vida en libertad, partiendo del valor cívico de la responsabilidad, y desarrollando a plenitud las facultades humanas.

En la actualidad, gran parte de los recursos con los que se apoyan los planteles públicos del estado, provienen de cuotas otorgadas por los padres de familia, lo que ha mermado su economía, ya que aunado a estas aportaciones, tienen que costear la educación de sus hijos, sacrificando incluso actividades de diversión o esparcimiento para poder cubrir sus necesidades básicas en el aspecto educativo.

Dicha situación que se vive en el país, no es ajena al estado de Morelos, pues aún y cuando la educación es gratuita, siempre existen diversos gastos que los padres deben cubrir a sus hijos en el aspecto educativo, lo que genera que año con año el índice de deserción escolar aumente progresivamente.

En tales consideraciones, y con el firme propósito de evitar que dicha problemática siguiera avanzando, el 14 de diciembre del 2011, fue publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4939, la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, a la cual le realizaron algunas adiciones y reformas las cuales fueron publicadas en el periódico de referencia el 19 de noviembre del 2014, bajo el decreto número 1688.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dicha Ley es de orden público, de interés social y de observancia general para todo el estado de Morelos y tiene por objeto, evitar el condicionamiento para la prestación del servicio educativo en escuelas públicas de educación básica del estado de Morelos al pago de cuotas escolares.

Tal disposición es relevante si atendemos que un elemento esencial de la visión del gobierno, está constituido por el propósito institucional para la creación de políticas públicas estatales que coadyuven a otorgar la plena vigencia al mandato constitucional que busca mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social, destacando para ello el fomento de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica.

OBJETIVO

Establecer los mecanismos que se utilizarán para el ejecutar el Proyecto de Trabajo e implementar las medidas y procedimientos para la entrega de los recursos a las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos;

Expuesto y fundado lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA ERRADICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CUOTAS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, así como establecer los lineamientos a los que se sujetarán de manera coordinada y consensada con el Consejo Técnico Escolar y el Comité Escolar en la aplicación de la Ley.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

I.- Ley: A la Ley para Erradicar las Cuotas Escolares de las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos;



- II.- Reglamento: Al presente Reglamento;
- III.- Cuotas Escolares: al condicionamiento de la contraprestación de un servicio educativo en las escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos;
- IV.- Consejo Escolar de Participación Social: a la instancia de colaboración y apoyo conformada en las escuelas de educación básica, en términos de la normativa aplicable;
- V.- Consejo Técnico Escolar: al Colegiado integrado por el director y el personal docente de cada escuela;
- VI.- Proyecto de Trabajo: al documento que contiene la relación de las necesidades más apremiantes, el desglose de los conceptos y la estimación de gastos a realizar, que elaboraran de manera coordinada y consensada el Consejo Técnico Escolar y el Comité Escolar, el cual deberá asentarse en un acta de acuerdos, en el que conste la votación, aprobación y firma de quienes en ella participaron;
- VII.- Recurso: al monto económico, que será entregado a todas las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos;
- VIII.- Escuela: a la escuela pública de Nivel Básico en el Estado de Morelos;
- IX.- Comité Escolar: al conjunto de padres de familia y autoridades educativas de cada escuela pública del nivel básico en el Estado de Morelos;
- X.- IEBEM: al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;
- XI.- Autoridades Educativas Estatales y Municipales: a la persona titular de la Secretaría de Educación, a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a la persona titular de la Dirección General del IEBEM, Director de Educación Elemental, Director de Educación Primaria, Director de Educación Secundaria, a los Jefes de Sector, Supervisores de Zona, Directores y Docentes de las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos;
- XII.- Autoridades Sancionadoras: a las previstas en el artículo 6 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XIII.- Secretaría de Hacienda: a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV.- Secretaría de Educación: a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV.- Congreso: Al Congreso del Estado de Morelos

Artículo 3. Para determinar el monto que se debe incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de cada año, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley, el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Educación, tomará como referencia la estadística de inicio de cursos del ciclo escolar inmediato anterior; para cuyo efecto el IEBEM, deberá remitirla a más tardar el día quince de febrero de cada año a la propia Secretaría de Educación.

La Secretaría de Educación tomará en cuenta dicha información y procederá a la integración del proyecto de presupuesto que, en todo caso, remitirá a la Secretaría

de Hacienda para su consideración en el presupuesto global de Gobierno que remite anualmente al Congreso.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIA Y ACCESO AL RECURSO

Artículo 4. El Presupuesto autorizado será transferido al IEBEM, para su entrega a la escuela que refiere el artículo 6 de la Ley, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La entrega de la cantidad que se autorice en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento del objeto de la Ley, se hará tomando como referencia la clave de cada escuela, misma que es proporcionada por la Dirección de Planeación Educativa del IEBEM;
- II. La distribución de los recursos económicos a las escuelas públicas del Sistema de Educación Básica del Estado se hará por alumno inscrito, tomando en consideración la estadística de inicio de curso del calendario escolar inmediato anterior, y
- III. La escuela deberá integrar un Comité Escolar y aperturar una cuenta bancaria en términos de la Ley y el presente Reglamento, salvo que por sus condiciones socio demográficas o el número reducido de la matrícula, no le sea posible aperturar una cuenta bancaria.

Artículo 5. Para acceder a los recursos económicos que prevé la Ley, la escuela del Sistema de Educación Básica, deberá realizar lo siguiente:

- I. Integrar el Comité Escolar en términos del artículo 17 de la Ley;
- II. Aperturar una cuenta bancaria, con firmas mancomunadas del Director y el Tesorero padre o madre de familia, en la que el IEBEM, pueda transferir los recursos asignados; o
- III. Informar que no se aperturará la cuenta bancaria por sus condiciones sociodemográficas o el número reducido de la matrícula; y
- IV. Elaborar el proyecto de trabajo del recurso basado en las necesidades de cada escuela.

CAPÍTULO III EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DEL RECURSO

Artículo 6. Es obligación del Comité Escolar, ejercer el recurso que se le entregue, de conformidad con el artículo 13 de la Ley.



Los Comités Escolares podrán utilizar para gastos de operación hasta el 2% del total del recurso asignado para el primer y segundo semestre, respectivamente, gastos que no pueden incluir el pago de salarios, emolumentos o remuneraciones de ninguna especie.

Así mismo deberá realizar la respectiva comprobación de los recursos asignados y, en caso de omisión en la comprobación, serán acreedores a las sanciones que, para el caso de servidores públicos establezca la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y para los demás miembros, la legislación que resulte aplicable.

Artículo 7. Para el ejercicio de los recursos asignados, el Comité Escolar deberá, invariablemente, elaborar un proyecto de trabajo del recurso que deberá contener lo siguiente:

- I. Diagnóstico de las necesidades de cada escuela;
- II. Presupuesto, y
- III. Calendarización o programación de gastos, aplicables en los meses de agosto (60%) y febrero (40%).

Artículo 8. En caso de que un porcentaje del recurso sea utilizado para solventar gastos extraordinarios, en términos del artículo 14 de la Ley, el Comité Escolar deberá aprobar, en su caso, la modificación a su proyecto de trabajo, para lo cual deberá levantar un acta que contenga la justificación del gasto que se pretenda realizar, y dicha modificación se integrará al proyecto de trabajo final que se presente al IEBEM.

Artículo 9. El IEBEM será el órgano responsable de recabar y entregar ante la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, los documentos comprobatorios del ejercicio del recurso entregado a los Comités Escolares, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV **INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ ESCOLAR**

Artículo 10. Para la integración del Comité Escolar es responsabilidad del Director de cada escuela convocar, tanto a los representantes de la Asociación de Padres de Familia como a los docentes de la escuela cuando así proceda, debiendo brindar las facilidades necesarias para que se integre legalmente.



El procedimiento de instalación del Comité Escolar deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del ciclo escolar de que se trate.

Artículo 11. Los padres de familia integrantes del Comité Escolar deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Residir dentro de la comunidad donde se encuentra el plantel escolar en el cual se encuentra inscrito su hijo;
- II. Saber leer y escribir,
- III. Contar con buena reputación en la comunidad.

Artículo 12. El Comité Escolar sesionará válidamente con la asistencia de todos del 80% de sus integrantes.

Artículo 13. Una vez instalado, el Comité Escolar sesionará cuantas veces sea necesario, a fin de integrar y tener listo el proyecto de trabajo del recurso a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, dentro de los quince días naturales siguientes a su instalación.

Artículo 14. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar los acuerdos a los que llegue el Comité Escolar. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Escolar.

Artículo 15. Las actas deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;
- II. Los nombres de los integrantes del Comité Escolar;
- III. El orden del día;
- IV. Desarrollo de la sesión, indicando cada uno de los puntos del orden del día en secuencia cronológica, y se asentarán las intervenciones de los miembros del Comité Escolar;
- V. Los acuerdos alcanzados, y
- VI. Fecha y hora en que terminó la sesión, indicándose haber dado lectura al acta previa a la firma de la misma.

Artículo 16. Una vez aprobado el proyecto de trabajo, el Comité Escolar podrá reunirse de manera periódica las veces que sea necesario, sin que pueda ser menos de una sesión al mes, a fin de verificar el ejercicio de los recursos que le



han sido proporcionados, y preparar los informes y comprobaciones correspondientes, en términos de Ley.

Artículo 17. Las Direcciones de Educación Elemental, primaria y Media y Normal y de Educación Elemental, de forma conjunta con los subdirectores, jefes de departamento, jefes de sector, supervisores e inspectores, serán las Unidades Administrativas encargadas de dar seguimiento puntual de las actividades que se desarrollen con motivo de la entrega de los recursos que se derivan de la Ley.

CAPÍTULO V CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 18. Los Consejos de Participación Social podrán participar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción IV, del 68 al 73 de la Ley General de Educación y el Acuerdo número 535 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social, y demás normativa aplicable.

Artículo 19. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo podrá coadyuvar en la vigilancia que compete a los Consejos Escolares de Participación Social, teniendo al efecto la intervención que le señala la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20. A las Autoridades Educativas, ya sean administrativas u operativas de carácter Estatal, de cualquier nivel, que infrinjan lo dispuesto en el Reglamento, además de las sanciones previstas en el capítulo séptimo de la Ley General de Educación, se les impondrán las previstas en el Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 21. Las madres o padres de familia integrantes del Comité Escolar, que hagan mal uso de los recursos destinados para el cumplimiento del Reglamento y la Ley, serán sancionados en términos de la legislación penal aplicable, para cuyo efecto las autoridades educativas presentarán la querrela ante la instancia investigadora que proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones administrativas, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los Comités Escolares se instalarán dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de este Reglamento, y en cada inicio de ciclo escolar se realizará dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del mismo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los ** días del mes de ***** de dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA ERRADICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CUOTAS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.